

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**5102 Orden de 25 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se adoptan medidas específicas y temporales ante el inicio del curso escolar 2020-2021 en los Centros Educativos de Enseñanzas no universitarias de los términos municipales de Lorca, Jumilla, Totana y Lorquí ante la situación epidemiológica existente por razón de los rebrotes de COVID-19 aparecidos en estas poblaciones.**

Por Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura de fecha 28 de julio de 2020, se reanuda la actividad educativa en su modalidad presencial en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria del ámbito de gestión de la Región de Murcia incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desde el comienzo del curso 2020/21.

En el apartado sexto de la citada Orden se establece que en caso de que por circunstancias sanitarias sobrevenidas resultara necesario responder a una situación de semipresencialidad o de enseñanza a distancia, los equipos directivos de los centros serán los responsables de la ejecución inmediata de las medidas de continuidad de la actividad educativa reflejadas en los distintos planes y documentos institucionales del centro.

Por Resolución de 31 de agosto de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras se modificó el inicio del período lectivo del curso escolar 2020-2021, retrasando el inicio del periodo lectivo de este curso escolar al día 14 de septiembre de 2020 para todas las enseñanzas que tenían previsto su inicio antes de esa fecha.

Por Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes al Municipio de Jumilla, con una vigencia de siete días naturales, disponiéndose en la citada orden que transcurrida su vigencia, se llevaría a cabo una reevaluación de la medida adoptada a fin de determinar la procedencia de su prórroga o levantamiento.

Por Orden de 13 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los municipios de Lorca, Totana y Lorquí, con una vigencia de siete días naturales, sin perjuicio de su prórroga si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica valorada por las autoridades sanitarias.

Por Orden de 18 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales de Lorca, Jumilla, Totana y Lorquí, supeditada su continuidad a lo que en función de la evolución epidemiológica recomienden las autoridades sanitarias.

Visto el Informe del Servicio de Epidemiología de la Consejería de Salud de 25 de septiembre de 2020, según el cual *los datos correspondientes a la última semana muestran tasas de incidencia acumulada media diaria mayor de 50 por cada por 100000 habitantes en los municipios de Jumilla (131,1/100000hab.), Lorca (77,0) y Totana (118,3). Lorquí que presentaba una incidencia acumulada media diaria de 64,0/100000hab. el 12 de septiembre, actualmente presenta una incidencia de 46,0/100000. Debido a la disminución observada de las tasas de incidencia acumulada de COVID-19 en el municipio de Lorquí, no se mantiene la recomendación de la realización de actividad lectiva telemática, siempre que los indicadores epidemiológicos muestren una situación favorable con un mayor control de la trasmisión comunitaria.*

Vista la propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 25 de septiembre de 2020 en la que se señala que *la valoración de la situación actual sugiere la necesidad de prorrogar el retraso de la presencialidad del alumnado de los centros educativos de los términos municipales de Lorca, Totana y Jumilla. Con relación al término municipal de Lorquí, procede el levantamiento de la medida e iniciar la actividad lectiva presencial.*

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por todo lo anterior, visto informe de 25 de septiembre de 2020 elaborado por el Servicio de Epidemiología, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre de 2019, de reorganización de la Administración Regional,

**Dispongo:****Primero. Medidas a adoptar en los centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos ante los brotes de COVID-19 existentes en los términos municipales de Lorca, Jumilla y Totana.**

Se retrasa la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales de Lorca, Jumilla y Totana.

**Segundo. Inicio de la actividad lectiva presencial del alumnado en el término municipal de Lorquí.**

Iniciar la actividad lectiva presencial del alumnado en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes al término municipal de Lorquí.

**Tercero. Vigencia.**

Las medidas adoptadas en esta orden surtirán efecto hasta que, en función de la evolución epidemiológica lo recomienden las autoridades sanitarias previo informe de las mismas, en cuyo caso se acordará el levantamiento de aquellas.

**Cuarto. Publicación y efectos.**

La presente Orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de septiembre de 2020. La Consejera de Educación y Cultura.  
María Esperanza Moreno Reventós.